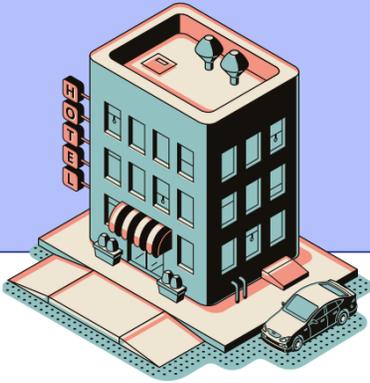


RENTAS HOTELERAS EXENTAS

CHECK-IN



**El artículo 207-2 numeral 3.,
antes de la ley 1819 de 2016**

establecía que los servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles, remodelados o ampliados que se construyeran dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la ley 788 de 2002, tenían rentas exentas por un término de 30 años

los hoteles que se construyeran y/o remodelaran entre el año 2003 y el año 2017, tendrían rentas exentas por

30 años



PERO

**llegó la ley 1819 en el año 2016
y cambió las reglas de juego**

**Derogaron art. 207-2 numerales
3,4 y 5**



**Las rentas hoteleras que antes estaban exentas
pasaron a estar gravadas a una tarifa del**

9%

**hasta el término inicialmente concedido como
exención de renta**

ES DECIR

por los 30 años originalmente otorgada

El pasado mes de mayo de 2019 la corte constitucional en la sentencia C-235/19 después del examen de constitucionalidad del parágrafo 1 del artículo 100 de la ley 1819 de 2016

resuelve declarar exequible la norma en cuestión pero respetar los beneficios tributarios a los hoteles nuevos y/o remodelados que hubieren acreditado las condiciones para acceder a la exención hasta el 29 de diciembre de 2016. Es decir por los treinta años originalmente otorgados.